

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA REVENTA EN GRANDES SUPERFICIES

Contrato No. AM-SUM-2026-0417

Entre los suscritos a saber:

ALMACENES MERIDIANO S.A., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 830.114.207-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., representada legalmente por LUZ ELENA CASTANO PARRA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.541.882, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara **LA CADENA**; y de otra parte,

ALIMENTOS LA COSECHA S.A.S., sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT 901.338.556-1, con domicilio principal en el municipio de Cota (Cundinamarca), representada legalmente por ANDRES VILLAMIZAR ROJAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.442.310, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL PROVEEDOR**,

hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual se regira por las clausulas que se enuncian a continuacion, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

1. Que LA CADENA opera una red de establecimientos de comercio al por menor bajo formato de grandes superficies e hipermercados en el Territorio, y requiere el abastecimiento continuo de productos alimenticios para su comercialización.
2. Que EL PROVEEDOR se dedica a la fabricación, procesamiento y comercialización de salsas, aderezos, encurtidos y conservas, y manifiesta contar con la capacidad técnica, operativa, sanitaria y financiera necesaria para atender los requerimientos de LA CADENA.
3. Que las partes tienen interés en establecer una relación comercial de suministro en los términos y condiciones aquí pactados, la cual se documenta en el presente contrato y sus anexos.

En razón de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para efectos de la interpretación del presente contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Productos: los bienes alimenticios fabricados por EL PROVEEDOR y relacionados en el Anexo A, con sus especificaciones técnicas y de empaque.

Orden de Compra: el documento mediante el cual LA CADENA solicita a EL PROVEEDOR el suministro de una cantidad determinada de Productos.

Nivel de Servicio o Fill-Rate: el porcentaje de unidades efectivamente entregadas por EL PROVEEDOR respecto de las unidades solicitadas en cada Orden de Compra, dentro de la ventana de entrega pactada.

Centro de Distribución: las instalaciones logísticas designadas por LA CADENA para el recibo de los Productos.

Territorio: la República de Colombia.

SEGUNDA. OBJETO.

Por virtud del presente contrato, EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a LA CADENA, de manera continua y periódica, los Productos relacionados en el Anexo A, en las cantidades, calidades, precios y condiciones que se pacten en cada Orden de Compra, y LA CADENA se obliga a pagar el precio correspondiente en los términos aquí establecidos.

El suministro se realizará con destino a la reventa de los Productos en los establecimientos de LA CADENA, sin que ello genere para LA CADENA obligación alguna de adquirir volúmenes mínimos, salvo pacto expreso y escrito en contrario.

TERCERA. PRODUCTOS Y ESPECIFICACIONES.

Los Productos objeto del suministro, sus presentaciones, unidades de empaque, códigos y especificaciones técnicas se detallan en el Anexo A, que hace parte integral del presente contrato.

EL PROVEEDOR garantiza que los Productos cumplen con la totalidad de los requisitos legales, sanitarios y de rotulado exigidos por la normatividad colombiana vigente, y que cuentan con los registros, permisos o notificaciones sanitarias expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) que resulten aplicables.

Cualquier modificacion en la formulacion, empaque o presentacion de los Productos debera ser informada por EL PROVEEDOR a LA CADENA con una antelacion no inferior a treinta (30) dias calendario.

CUARTA. DURACION Y RENOVACION.

El presente contrato tendra una duracion de un (1) ano contado a partir de la fecha de su suscripcion.

Vencido el termino inicial, el contrato se prorrogara de manera automatica y sucesiva por periodos iguales de un (1) ano, sin necesidad de manifestacion adicional de las partes, salvo que cualquiera de ellas notifique a la otra su intencion de no renovar mediante comunicacion escrita remitida con una antelacion no inferior a noventa (90) dias calendario a la fecha de vencimiento del periodo respectivo.

La terminacion del contrato por parte de EL PROVEEDOR antes del vencimiento del periodo en curso dara lugar a la penalizacion prevista en la clausula de Terminacion y Penalizacion del presente contrato.

QUINTA. ORDENES DE COMPRA Y PROGRAMACION.

El suministro se ejecutara mediante Ordenes de Compra emitidas por LA CADENA a traves de su plataforma electronica de abastecimiento. Cada Orden de Compra indicara los Productos, cantidades, precios vigentes, lugar y ventana de entrega.

EL PROVEEDOR debera confirmar la recepcion de cada Orden de Compra dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su emision, y realizar la entrega dentro de la ventana pactada, que como regla general no excedera de las setenta y dos (72) horas siguientes.

Las entregas se efectuarian en los Centros de Distribucion que LA CADENA designe, cumpliendo las citas, protocolos de recibo y estandares logísticos vigentes de LA CADENA descritos en el Anexo C.

SEXTA. NIVEL DE SERVICIO Y PENALIZACIONES.

EL PROVEEDOR se obliga a mantener un Nivel de Servicio (Fill-Rate) no inferior al noventa y ocho por ciento (98%) sobre cada Orden de Compra, medido mensualmente.

Por cada punto porcentual o fraccion en que el Nivel de Servicio mensual se situe por debajo del umbral pactado, EL PROVEEDOR reconocera a LA CADENA, a titulo de penalizacion, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total facturado a LA CADENA en el mes respectivo, la cual podra ser descontada directamente de los pagos pendientes a favor de EL PROVEEDOR.

El incumplimiento del Nivel de Servicio durante tres (3) meses, continuos o discontinuos, dentro de un mismo ano de vigencia, se considerara incumplimiento grave y constituira causal de terminacion del contrato por parte de LA CADENA, sin perjuicio de las penalizaciones causadas.

Los retrasos o faltantes derivados de causas imputables a LA CADENA o a fuerza mayor debidamente acreditada no se computaran para efectos del Nivel de Servicio.

SEPTIMA. PRECIOS Y REVISION.

Los precios de los Productos seran los consignados en el Anexo A y permaneceran fijos e invariables para EL PROVEEDOR durante los primeros doce (12) meses de vigencia del contrato.

LA CADENA podra en cualquier tiempo solicitar la revision de los precios a la baja cuando las condiciones del mercado asi lo justifiquen. Cualquier solicitud de incremento de precios por parte de EL PROVEEDOR debera ser presentada por escrito con una antelacion no inferior a sesenta (60) dias, y solo sera exigible una vez cuente con la aprobacion previa y escrita de LA CADENA, la cual podra aceptarla, negociarla o rechazarla a su entera discrecion.

Mientras LA CADENA no imparta su aprobacion, EL PROVEEDOR mantendra los precios vigentes y continuara atendiendo las Ordenes de Compra sin interrupcion.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO.

LA CADENA pagara a EL PROVEEDOR el valor de los Productos efectivamente recibidos a satisfaccion dentro de los sesenta (60) dias calendario siguientes a la fecha de radicacion de la factura de venta, siempre que esta cumpla con los requisitos legales y con los protocolos de facturacion electronica de LA CADENA.

EL PROVEEDOR reconocera a LA CADENA un descuento por pronto pago del dos por ciento (2%) sobre el valor de las facturas que sean canceladas dentro de los treinta (30) dias siguientes a su radicacion.

LA CADENA podra compensar de los pagos a favor de EL PROVEEDOR cualquier suma que este le adeude por concepto de penalizaciones, notas debito, devoluciones, descuentos o aportes comerciales pactados.

NOVENA. DESCUENTOS Y APORTES COMERCIALES.

EL PROVEEDOR reconocera a LA CADENA los siguientes descuentos y aportes comerciales, que se causaran sobre el valor facturado y podran deducirse de los pagos: (i) un descuento logistico del uno por ciento (1%); (ii) un aporte por apertura de nuevos puntos de venta equivalente al valor de la primera dotacion de inventario del punto respectivo; y (iii) un aporte por actividades promocionales y de aniversario de LA CADENA equivalente al tres por ciento (3%) anual sobre las compras del periodo.

EL PROVEEDOR participara, cuando LA CADENA lo solicite, en las dinamicas comerciales, catalogos y eventos promocionales, asumiendo el costo de los descuentos ofrecidos al consumidor final durante dichas dinamicas.

DECIMA. DEVOLUCIONES Y PRODUCTO NO CONFORME.

LA CADENA podra devolver a EL PROVEEDOR, con cargo a este, los Productos que presenten defectos de calidad, empaque o rotulado, los que se encuentren averiados, y aquellos cuya fecha de vencimiento se encuentre a sesenta (60) dias o menos de expirar al momento de la verificacion en el Centro de Distribucion.

El valor de los Productos devueltos sera reintegrado a LA CADENA mediante nota credito o descontado de los pagos pendientes, incluyendo los costos logísticos asociados a la devolucion.

DECIMA PRIMERA. CALIDAD, INOCUIDAD Y BUENAS PRACTICAS.

EL PROVEEDOR garantiza que la fabricacion de los Productos se realiza bajo condiciones que cumplen las Buenas Practicas de Manufactura y la normatividad sanitaria vigente, y se obliga a mantener vigentes los registros, permisos y notificaciones sanitarias aplicables, conforme al protocolo del Anexo D.

LA CADENA, directamente o por intermedio de terceros, podra realizar auditorias de calidad e inocuidad a las instalaciones de EL PROVEEDOR, previa notificacion con una antelacion razonable.

DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIVIDAD.

Durante la vigencia del presente contrato y por un termino de doce (12) meses contados a partir de su terminacion por cualquier causa, EL PROVEEDOR no podra fabricar, suministrar, distribuir ni comercializar, de manera directa o indirecta, los Productos objeto de este contrato, ni productos iguales o similares a estos, a favor de otras cadenas de grandes superficies, hipermercados o formatos de descuento que compitan con LA CADENA en el Territorio.

La presente obligacion de exclusividad recae unicamente sobre EL PROVEEDOR. LA CADENA no adquiere, por virtud de este contrato, obligacion de exclusividad, de compra de volumenes minimos, ni compromiso de permanencia alguno, y conservara plena libertad para adquirir productos identicos o similares de terceros.

El incumplimiento de esta clausula facultara a LA CADENA para terminar el contrato de manera inmediata y para exigir la clausula penal prevista en este contrato, sin perjuicio de la indemnizacion de perjuicios adicionales a que haya lugar.

DECIMA TERCERA. MARCA Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Cada parte conservara la titularidad de sus marcas, enseñas y signos distintivos. EL PROVEEDOR autoriza a LA CADENA el uso de las imagenes y marcas de los Productos con fines exclusivos de exhibicion, publicidad y comercializacion dentro de sus establecimientos y canales.

En caso de que las partes acuerden la fabricacion de productos bajo marca propia de LA CADENA, dicha actividad se regira por un anexo especifico, y los derechos sobre la marca propia perteneceran en su totalidad a LA CADENA.

DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a mantener la reserva sobre la informacion comercial, tecnica, financiera y operativa que conozcan con ocasion del presente contrato, y a no divulgarla ni utilizarla para fines distintos de su ejecucion, obligacion que subsistira por un termino de tres (3) anos contados a partir de la terminacion del contrato.

DECIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes trataran los datos personales a los que tengan acceso con ocasion del contrato conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, unicamente para las finalidades derivadas de su ejecucion, adoptando las medidas de seguridad necesarias y respetando los derechos de los titulares.

Cuando una parte actue como encargada del tratamiento por cuenta de la otra, seguira sus instrucciones documentadas y suscribira el anexo de tratamiento de datos que corresponda.

DECIMA SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Las partes declaran que sus recursos no provienen de actividades ilicitas y se obligan a mantener sistemas de autocontrol y gestion del riesgo de lavado de activos y financiacion del terrorismo (SAGRIFT / SARIFT) conforme a la normatividad aplicable, y a suministrar la informacion que se les solicite para el conocimiento del

contratante.

Cualquiera de las partes podra terminar el contrato de manera inmediata, sin lugar a indemnizacion, si la otra o alguno de sus vinculados resulta incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales vinculantes para Colombia.

DECIMA SEPTIMA. PACTO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCION.

Las partes se obligan a abstenerse de ofrecer, prometer, entregar o solicitar dadas, sobornos o beneficios indebidos, directa o indirectamente, con ocasion de la celebracion o ejecucion del presente contrato, y a cumplir la normatividad anticorrupcion vigente. El incumplimiento de este pacto constituira causal de terminacion inmediata del contrato.

DECIMA OCTAVA. GARANTIAS Y POLIZAS.

EL PROVEEDOR constituira a favor de LA CADENA, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la suscripcion del contrato, las siguientes garantias expedidas por una compania de seguros legalmente autorizada: (i) cumplimiento del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor anual estimado; (ii) calidad de los Productos, por el veinte por ciento (20%) del valor anual estimado; y (iii) responsabilidad civil extracontractual, por una suma no inferior a mil (1.000) salarios minimos mensuales legales vigentes.

EL PROVEEDOR mantendra vigentes las garantias durante toda la ejecucion del contrato y hasta seis (6) meses despues de su terminacion, y asumira integramente su costo. La no constitucion o renovacion oportuna de las garantias constituira incumplimiento grave.

DECIMA NOVENA. TERMINACION Y PENALIZACION.

El presente contrato terminara por: (i) el vencimiento del termino sin prorroga; (ii) el mutuo acuerdo de las partes; (iii) el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones aqui pactadas; y (iv) las demas causales previstas en la ley.

En caso de terminacion anticipada del contrato por decision unilateral de EL PROVEEDOR sin justa causa, o por incumplimiento grave imputable a EL PROVEEDOR, este reconocera a LA CADENA, a titulo de clausula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado anual del contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios adicionales que se acrediten.

LA CADENA podra terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que dicha terminacion genere a su cargo indemnizacion, penalizacion o compensacion alguna a favor de EL PROVEEDOR, siempre que medie aviso escrito con treinta (30) dias de antelacion.

Para efectos de la presente clausula, las partes estiman el valor anual del contrato en la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP 12.000.000.000), con base en las proyecciones de compra informadas por LA CADENA.

VIGESIMA. CESION.

LA CADENA podra ceder total o parcialmente el presente contrato, asi como los derechos y obligaciones que de el se derivan, a cualquiera de sus filiales, subordinadas o vinculadas, sin necesidad de autorizacion previa de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR no podra ceder ni transferir, total ni parcialmente, el presente contrato ni las obligaciones a su cargo, sin la autorizacion previa, expresa y escrita de LA CADENA.

VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.

EL PROVEEDOR sera el unico responsable por la calidad e inocuidad de los Productos y mantendra indemne a LA CADENA frente a cualquier reclamacion, demanda, sancion o perjuicio que se derive de defectos de los Productos, del incumplimiento de la normatividad sanitaria o de hechos imputables a EL PROVEEDOR.

VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

El presente contrato no genera relacion laboral, societaria, de agencia ni de mandato entre las partes. Cada parte asumira de manera autonoma sus obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social respecto de su propio personal.

VIGESIMA TERCERA. FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes sera responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este obedezca a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, mientras subsistan tales circunstancias. La parte afectada debera notificar a la otra dentro de los cinco (5) dias siguientes a su ocurrencia.

VIGESIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

El presente contrato se registra por las leyes de la Republica de Colombia.

Toda controversia relativa a la celebracion, ejecucion, interpretacion o terminacion del presente contrato que no pueda resolverse directamente entre las partes sera sometida a la decision de un Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliacion de la Camara de Comercio de Bogota D.C., integrado por un (1) arbitro cuando la cuantia sea menor y por tres (3) arbitros cuando la supere, designados conforme al reglamento del Centro; el tribunal decidira en derecho, y los costos del arbitraje seran asumidos por la parte vencida.

VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones entre las partes se surtiran por escrito a las direcciones registradas en el encabezado de este contrato, o a las direcciones de correo electronico que las partes designen para tal efecto.

VIGESIMA SEXTA. ACUERDO INTEGRAL Y ANEXOS.

El presente contrato, junto con sus anexos, constituye el acuerdo integral entre las partes y sustituye cualquier acuerdo o entendimiento previo sobre la misma materia. Hacen parte integral del contrato el Anexo A (Productos y Precios), el Anexo B (Niveles de Servicio), el Anexo C (Manual Logistico) y el Anexo D (Protocolo de Calidad e Inocuidad).

Cualquier modificacion al presente contrato debera constar por escrito y estar suscrita por los representantes legales de ambas partes.

Para constancia, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogota D.C., a los ____ dias del mes de _____ del ano 2026.

LUZ ELENA CASTANO PARRA

Representante Legal

ALMACENES MERIDIANO S.A.

LA CADENA

ANDRES VILLAMIZAR ROJAS

Representante Legal

ALIMENTOS LA COSECHA S.A.S.

EL PROVEEDOR

ANEXO A — PRODUCTOS Y PRECIOS

Precios en pesos colombianos (COP) por unidad, sin IVA, puestos en el Centro de Distribucion de LA CADENA. Vigencia: doce (12) meses conforme a la clausula de Precios.

Codigo	Producto	Presentacion	Und/Caja	Precio Und (COP)
LC-101	Salsa de tomate La Cosecha	1.000 g	12	6.850
LC-102	Salsa de tomate La Cosecha	380 g	24	3.120
LC-103	Salsa de tomate La Cosecha	220 g	24	2.180
LC-115	Mayonesa La Cosecha	900 g	12	9.480
LC-116	Mayonesa La Cosecha	400 g	24	4.760
LC-117	Mayonesa La Cosecha	200 g	24	2.640
LC-131	Mostaza La Cosecha	250 g	24	3.980
LC-132	Salsa BBQ La Cosecha	300 g	24	5.220
LC-140	Aji picante La Cosecha	150 ml	24	4.250
LC-141	Salsa de ajo La Cosecha	200 g	24	4.680
LC-158	Encurtidos mixtos La Cosecha	500 g	12	7.640
LC-160	Pepinillos en vinagre La Cosecha	500 g	12	7.980
LC-165	Aceitunas verdes La Cosecha	300 g	12	8.910
LC-172	Duraznos en almibar La Cosecha	820 g	12	9.120
LC-173	Mermelada de mora La Cosecha	300 g	24	5.340
LC-174	Mermelada de fresa La Cosecha	300 g	24	5.340
LC-181	Frijol precocido La Cosecha	300 g	24	4.980
LC-182	Lenteja precocida La Cosecha	300 g	24	4.980
LC-183	Garbanzo precocido La Cosecha	300 g	24	5.120
LC-190	Salsa napolitana La Cosecha	500 g	12	6.740
LC-191	Pasta de tomate La Cosecha	250 g	24	3.560
LC-195	Vinagre de manzana La Cosecha	500 ml	12	4.420
LC-198	Salsa de soya La Cosecha	250 ml	24	4.980
LC-199	Salsa tartara La Cosecha	230 g	24	5.560

ANEXO B — NIVELES DE SERVICIO

- Nivel de Servicio (Fill-Rate) mínimo exigido: 98% mensual, conforme a la cláusula respectiva.
- Ventana de entrega: 72 horas desde la confirmación de la Orden de Compra.
- Cumplimiento de cita en Centro de Distribución: 95% de las entregas dentro de la franja horaria asignada.
- Vida útil remanente mínima al momento del recibo: no inferior al 75% de la vida útil total del Producto.
- Indicador de averías en recibo: no superior al 0,5% de las unidades entregadas.
- Reporte mensual de indicadores dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

ANEXO C — MANUAL LOGISTICO (RESUMEN)

- Agendamiento de citas de entrega a través de la plataforma logística de LA CADENA con mínimo 48 horas de anticipación.
- Estibado en estibas estándar de 1,00 x 1,20 m, con altura máxima de 1,60 m y film de protección.
- Rotulado de cada caja con código del Producto, lote, fecha de vencimiento y código de barras GS1 legible.
- Entrega acompañada de remisión y factura electrónica; documentación de trazabilidad disponible por lote.
- Temperatura y condiciones de transporte acordes con la naturaleza del Producto.
- Tolerancia de recibo: LA CADENA podrá rechazar unidades que no cumplan los estándares de rotulado, empaque o vida útil remanente.
- Devolución logística: los costos de transporte de las unidades rechazadas o devueltas serán asumidos por EL PROVEEDOR.

ANEXO D — PROTOCOLO DE CALIDAD E INOCUIDAD

- Vigencia de registros, permisos o notificaciones sanitarias INVIMA para la totalidad de los Productos.
- Certificación o implementación de Buenas Prácticas de Manufactura y sistema de gestión de inocuidad.
- Fichas técnicas y hojas de seguridad por Producto, actualizadas y a disposición de LA CADENA.
- Trazabilidad completa por lote, desde materias primas hasta producto terminado.
- Atención de reclamos de calidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.
- Derecho de LA CADENA a realizar auditorías de calidad, anunciadas o no, a las instalaciones del PROVEEDOR.
- Plan de retiro de producto (recall) documentado y ejecutable en un plazo máximo de 24 horas.

Contrato de Suministro No. AM-SUM-2026-0417. Documento contractual confidencial. Anexos A, B, C y D parte integral del contrato.